

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	50,0	2.538	540	193	10	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	51,9	2.538	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor —2.800 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	50,6	2.800	596	202	10	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,5	2.800	596	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

12858 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Agria», modelo 860 DA, tipo bastidor de dos postes adelantado válido para los tractores marca «Agria», modelo 860 V, versión 4RM y dos más que se citan.

A solicitud de «Agria Hispania, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Agria», modelo 860 DA, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca Agria, modelo 860, versión 4RM; marca «Agria», modelo 860 F, versión 4RM y marca «Agria», modelo 860 V, versión 4 RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es e9.SV2.5004.

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva CEE 87/402.89/681, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

12859 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Nibbi», modelos Kaiman N y otros.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan,

con homologación CEE número de recepción e9-74/150-97/54-0032, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987, esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Nibbi», modelos Kaiman N, Kaiman A, Kaiman GW, Kaiman GWH, Kaiman HYDRO, Kaiman G, Kaiman GH, Kaiman DTGW, Kaiman HYDRO DT, Kaiman DT y Kaiman DTG.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 0 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 7 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

12860 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores, marca «Agria», modelo 860.

Solicitada por «Agria Hispania, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores, marca «Agria», modelo 860, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 7 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Agria»
Modelo	860.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	1860001
Fabricante	«Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya).
Motor:	
Denominación	Deutz, modelo BF3L1011FL.
Número	00409515
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	50,0	2.538	540	193	10	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	51,9	2.538	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor –2.800 revoluciones por minuto– designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	50,6	2.800	596	202	10	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,5	2.800	596	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), según Directiva 86/297/CE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

12861 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Bertolini», modelos 2001 N, 2001 A, 2001 GW, 2001 GWH, 2001 HYDRO, 2001 G, 2001 GH, 2001 DTGW, 2001 HYDRO DT, 2001 DT y 2001 DTG.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE, número de recepción e9-74/150-97/54-0031, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Bertolini», modelos 2001 N, 2001 A, 2001 GW, 2001 GWH, 2001 HYDRO, 2001 G, 2001 GH, 2001 DTGW, 2001 HYDRO DT, 2001 DT y 2001 DTG.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 0 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12862 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de Planes de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito con fecha 19 de mayo de 2000 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Gene-

ralitat Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua, acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de Planes de Formación Continua, acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996

En Madrid a 19 de mayo de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales,

De otra parte el Excmo. Sr. don Serafín Castellano Gómez, Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, que actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de la facultad otorgada por el Gobierno Valenciano en su reunión de 17 de abril de 2000.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero. El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello, y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Que la Comisión General para la Formación Continua es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero. La disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto. Que la Comisión de Formación Continua de la Generalitat Valenciana aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Generalitat Valenciana y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para el 2000.

Quinto. Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes: